

Juntas Jenerales del 1793.

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top of the page.

M. 15948  
R. 8449



# ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA  
**DE GUERNICA,**  
LOS DIAS CATORCE, QUINCE, DIEZ Y SEIS, Y DIEZ  
y siete del mes de Febrero de este año de 1793.

*Con Licencia:* Impreso en Bilbao, por Simon de Larumbe,  
Impresor de dicho Señorío.

ACUERDOS

DE JUSTAS CERRADAS

DE LAS M. N. Y. M. L. SEÑORIO DE VILLANA



CERRADOS EN LA ANTIGUA

DE CUERMICA

DOS DIAS CATORCE, QUINCE, DIEZ Y SEIS, Y DIEZ

Y siete del mes de Febrero de este año de 1793.

Con Licencia: Impreso en Bilbao, por Simon de Larramendi,  
Impresor de dicho Señorio.



**D**on Manuel Francisco de Foruria,  
y Don Agustin Pedro de Menchaca,  
Escribanos Reales de S. M. vecinos res-  
pective de la Villa de Guernica, y  
Ante-Iglesia de Lauquiniz, Secretarios  
actuales de este M. N. y M. L. Seño-  
río de Vizcaya, sus Juntas, Regimien-  
tos, y Diputaciones Generales: Certi-  
ficamos, y damos fee, que en el Li-  
bro de Decretos de este dicho Seño-  
río del próximo pasado Bienio, segun  
parece de él, se halla lo dispuesto, y  
Decretado en las ultimas Juntas Gene-  
rales, celebradas en la Iglesia Juradera  
de nuestra Señora Santa Maria la An-  
tigua de Só el Arbol de Guernica, los  
dias catorce, quince, diez y seis, y  
diez y siete, ambos inclusive del mes  
de Febrero ultimo, la Eleccion de Se-  
ñores de nuevo Gobierno para este  
pre-

presente Bienio , que el ultimo dia se hizo por dichos Señores del Bienio antecedente , y por los demas Señores Padres de Provincia , Caballeros Junteros, Poder-habientes , y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco ; siendo Secretarios de este dicho Señorío á la sazón Don Josef Antonio de Elorrieta, y Don Francisco Javier de Pujana. Y en el del presente Bienio se registran igualmente los Decretos celebrados en Regimiento General de veinte y uno de dicho mes de Febrero de este año de mil setecientos noventa y tres , en el Salon de la Casa Consistorial de esta Noble Villa de Guernica ; por los Señores Corregidor, y Diputados Generales, Regidores, y Sindicos que asistieron, y nuestro Testimonio que irán insertos ; ordenando por uno de ellos la Impresion de dichos Decretos de las ultimas Juntas Generales, como lo que en virtud de la comision conferida en ellas se decretase por la Diputacion General ; cuyo tenor á la letra es el siguiente.

JUNTA



*JUNTA GENERAL,*  
 DE CATORCE DE FEBRERO  
 de mil setecientos noventa y tres.

**S**O EL ARBOL DE GUERNICA, sitio acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya hoy dia Jueves, catorce de Febrero, año de mil setecientos noventa y tres, despues de las nueve horas de su mañana, que és la asignada en las Convocatorias expedidas a las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, se pusieron en Cuerpo de Comunidad, sus Señorías los Señores Don Gabriel Amando Salido, del Consejo de su Magestad, su Oídor honorario de la Real Chancilleria de Valladolid, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Don Josef Ignacio de Unzeta, y Don Nicolas Ventura de Eguia, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío, Don Agustin de Urtaza, y Don Agustin Antonio de Sarachaga, Procuradores,

2 361  
res, Síndicos Generales de él, por Testimonio de nosotros Josef Antonio de Elorrieta, y Francisco Javier de Pujana, Escribanos sus Secretarios, para continuar las Juntas Generales que se suspendieron y quedaron abiertas en la celebrada el dia diez y ocho de Julio último; y estando así juntos y concurriendo tambien otros muchos Caballeros, Escuderos Hijos-Dalgo, se hizo el acostumbrado llamamiento a los Vocales de los Pueblos, para la entrega de la ratificacion de sus Poderes, ó los que de nuevo se les hubiesen dado, y los entregados, como los que por ellos, y por substitution resultan constituyentes, segun el orden de dicho llamamiento son los siguientes.

**P**OR la Ante-Iglesia de Mundaca, Josef Antonio de Bastarrechea, Pedro de Urriola, y Don Manuel de Portuondo.

Por la de Pedernales, Don Gabriel de Azqueta, y Don Martin de Gastañaga.

Por la de Axpe de Busturia, Juan de Olarrota, y Ignacio de Berastegui.

Por la de Murueta, Don Juan de Landeta.

Por la de Forua, Don Juan Ventura de Hormaechea, y Don Domingo de Zarraga.

Por la de Luno, Juan de Belaustegui, y Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Ugarte de Mugica, Domingo de Rementeria.

Por la de Arrieta, Don Juan de Oleaga, y Don Josef de Zubiatur.

Por la de Mendata, Josef de Uriona.

Por la de Arrazua, Don Juan de Echebarria, y Don Josef de Ariz, y por substitution de aquel,

Don

3

Don Manuel Maria de Urdaybai , y Don Josef Joaquin de Arteaga , y por la de éste , Don Ventura de Arrospeide.

Por el Concejo de Ajanguiz , Juan de Gomeza.

Por la Ante Iglesia de Ereño, Juan de Idoyagaveytia, y Francisco de Landa.

Por la de Ibaranguelua , Don Antonio de Ansuategui ; y Don Josef de Uriarte , y por substitucion de aquel, Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gauteguiz de Arteaga , Don Josef de Beytia-Olacoa , y Don Francisco Antonio de Morgota , y por su substitucion, dicho Garamendi. y Don Juan de Gorocica.

Por la de Cortezubi , Juan Antonio de Zabala, y Antonio de Mochobe.

Por la de Nachitua , Josef de Badiola menor.

Por la de Ispaster , Don Celedonio de Axpe , y por su substitucion , Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona , Santiago de Arambarri.

Por la de Murelaga , Domingo de Zabalbezcuá.

Por la de Nabarniz , Don Juan de Icazuriaga-Mañeca , y Don Juan Antonio de Zabalinchaurreta, y por su substitucion, Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga , Martin de Bermeosolo , y por substitucion , Don Josef Vicente de Echezabal y Algorta , y Don Antonio de Goicoechea y Mendiguren.

Por la de Amoroto , Ignacio de Coscorraza y Ziloniz Odiaga.

Por la de Mendeja, Juan de Arrizubieta, y por su substitucion, Don Adrian de Zabala.

Por la de Berriatua , Don Juan Martin de Eyzaguirre.

Por

Por la de Zenarruza, Josef de Aramburu.

Por la de Arbazegui, Don Pedro Uriobarrenechea, y Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Gemein, Don Juan de Zeceil Retolaza.

Por la de San Andrés de Echevarria, Don Francisco Antonio de Abiaa.

Por la de Amorevieta, Don Ignacio de Zabala Oquena, y Martin de Derteano Gaseaga, y por su substitucion, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Echano, Josef de Escubi.

Por la de Ibarruri, Pedro de Duñabeitia.

Por la de Gorocica, Antonio de Pagay.

Por la de Baracaldo, Don Martin de Safia, y Don Marcos Joaquin de Retuerto.

Por la de Abando, Don Mariano Ordoñez de Barraycoa, y Don Matheo de Alzaga, y por substitucion de éste Don Pablo de Sarachaga.

Por la de Deusto, Don Antonio de Larrea, y Don Juan Angel de Bengoa.

Por la de Begoña, Don Andres de Basabe, y Don Josef de Aurteneche.

Por la de San Esteban de Echevarri, Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Galdacano, Don Juan de Ereño y Angulo, y Don Antonio de Mena.

Por la de Arrigorriaga, Manuel de Axpe.

Por la de Arrancudiaga, Domingo de Laburu.

Por la de Lezama, Francisco Antonio de Galarza, y Juan de Madariaga.

Por la de Zamudio, Josef de Hormachea, y Josef de Urrejola.

Por la de Lujua, Manuel de Bilbao, y Juan Bautista de Goytia.

Por la de Sondica, Antonio de Zabala, y Domingo de Zarraga. min-

Por la de Erandio, Juan Antonio de Basañez,  
y Antonio de Icaza.

Por la de Lejona, Josef Ramon de Aqueche, y  
Josef de Sarria Leceta.

Por la de Guecho, Juan Bautista de Huarte, y  
Antonio de Arteaga.

Por la de Berango, Juan Bautista de Landayda,  
y Ramon de Gorrondona.

Por la de Sopelana, Juan Bautista de Zalbi-  
dea, Josef de Iturriaga, y Ramon de Larraondo.

Por la de Urduliz, Juan Bautista de Alzaga,  
y por su substitucion Don Francisco Romualdo  
de Alzaga, y Don Ramon de Landayda.

Por la de Barrica, Marcos de Olaguibel, y  
Josef Antonio de Arteaga.

Por la de Gorliz, Ignacio de Olaguibel, y Juan  
Antonio de Artaza.

Por la de Lemoniz, Juan de Ibarra, y por  
su substitucion Ramon de Larraondo.

Por la de Gatica, Juan Antonio de Unibaso, y  
Ramon de Garayzar, y Don Juan de Mendieta, y  
por substitucion del primero, Don Juan de Ansoleaga.

Por la de Lauquiniz, Juan de Amezcaray, y  
por substitucion, Don Matias de Menchaca.

Por la de Maruri, Francisco de Echevarria,  
Juan de Oleagagoitia, y Don Manuel de Oleaga,  
y por substitucion del segundo, Don Juan de Anso-  
leaga.

Por la de Morga, Don Josef de Barrena, y  
Don Antonio de Apraiz.

Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Agus-  
tin de Urrutia.

Por la de Gamiz, Antonio de Llona, y Don  
Jacinto de Batiz, su substituto.

Por la de Fica, Don Francisco Javier de Aran-  
guren y Urrutia.

B

Por

Por la de Basigo de Baquio, Don Antonio de Garay.

Por la de Fruniz, Don Josef de Elorriaga Mugarra, y por substitucion, Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Meñaca, Juan Bautista de Uriarte Urquiza.

Por la de Lemona, Juan Antonio de Linaza, y Pedro de Usuluarta.

Por la de Yurre, Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don Mariano Josef de Urquijo.

Por las de Castillo, y Elejabeytia, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, y Don Juan de Yarza.

Por la de Zeanuri, Don Bartolomé Isidro de Rotaeché, y Antonio de Eguilleor.

Por la de Dima, Don Francisco de Ugalde Bargondia, y Don Simon de Iturrate Abasolo, y por su substitucion, Don Joaquin Maria de Barroeta, y Don Francisco Antonio de Arguinzoniz.

Por la de Santo Tomás de Olabarrieta, Pedro de Echevarria Guezala.

Por la de Aranzazu, Don Simon Bernardo de Zamacola, y por su substitucion, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, y Don Francisco Antonio de Ugarte.

Por la de Ubidea, Lazaro de Goycoleá, y Don Mariano Josef de Urquijo, su substituto.

Por la de Derio, Josef de Goicoechea, y Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

Por la Villa de Bermeo, Don Diego de Portuondo, y Don Juan de Rentería, y por sustitucion, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Bilbao, Don Josef Joaquin de la Hormaza, y Don Juan Antonio de Ibarra.

Por

Por la de Durango, Don Domingo Nicolás de Meabe, y Don Fermin Maria de Uribarri.

Por la Ciudad de Orduña, Don Juan Bautista de Basabilbaso, y por substitucion, Don Ventura de Arrospide.

Por la Villa de Lequeytio, Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea.

Por la de Guernica, Don Josef Luis de Ariz.

Por la de Balmaseda, Don Fabian de Gorazar.

Por la de Plencia, Don Miguel de Orbeta, y Don Miguel de Butron.

Por la de Portugalete, Don Manuel Antonio de Mardaras, y Don Miguel de Angulo.

Por la de Marquina, Don Pedro Valentin de Mugartegui.

Por la de Hondarroa, Don Miguel Antonio de Goytia, y Don Andres de Guelalsoro.

Por la de Hermua, Don Martin Josef de Abarategui, y Don Josef Joaquin de Arteaga, por substitucion de Don Nicolás Ventura de Eguia.

Por la de Elorrio, Don Ignacio de Elexalde.

Por la de Villaro, Don Tiburcio Antonio de Anibarro.

Por la de Munguia, Don Juan Antonio de Garay, y por substitucion, Don Juan Josef de Bazabal.

Por la de Larravezua, Don Josef de Zarandona Unzueta.

Por la de Miraballes, Don Pedro de Larraondo Icuza.

Por la de Guerricaiz, Don Bartolomé de Amesti, y Pedro Carlos de Olaechea.

Por la de Rigoytia, Don Juan de Larragan.

Por

Por la de Ochandiano, Don Antonio de Garamendi.

Por la de Lanestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, y por substitucion, Don Marcos Joaquin de Retuerto.

Por las Nobles Encartaciones, Don Domingo de Zabalburu y Larrea, Sindico Procurador General, Don Bernardo de la Toba, Don Juan Manuel de Ondazarros, y Don Estevan Fernandez de Maruri.

*Por la Merindad de Durango: A saber.*

Por la Ante Iglesia de Garay, Don Josef Nicolás de Batiz, Teniente de dicha Merindad, Don Martin Manuel de Sarriugarte.

Por la de Axpe de Durango, los mismos.

Por las de Arrazola, y Mañaria, los susodichos.

Por la de Berriz, los mismos, y por substitucion, Don Martin Manuel de Sarriugarte, Don Ventura de Arrospide.

Por el Valle de Orozco, Don Simon de Rotaeche, y Don Pedro Ramon de Guinea.

#### **RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE**

*hizo el Señor Corregidor en la posesion de su empleo.*

**F**Enecido que fué dicho llamamiento, y entrega de Poderes, expuso su Señoria dicho Señor Don Agustin de Urtaza, como tal Procurador Sindico General, que en Regimiento celebrado el dia cinco del corriente, se habia dado posesion de su empleo de Corregidor de este prevenido M. N. y M. L. Señorío, á su Señoria el Señor Don Gabriel Amado Salido, precedida fianza, y demás requisitos, y jurado en mano del Señor Don Manuel Estevan Saenz

Saenz de Buruaga, Teniente General de él, que hacia Oficio de Corregidor de este dicho Señorío, con calidad de que hubiese de ratificar dicho juramento en este parage, conforme á lo acordado en Junta general de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia, egecutar ante todas cosas, y en su cumplimiento inmediatamente su Señoría dicho Señor Corregidor, tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano, que para este acto se pusieron patentes: Dijo ratificaba el juramento, que asi tenia hecho, y juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, Franquezas, y Libertades, esenciones, y prerrogativas, buenos usos, y costumbres de éste mencionado Señorío, sin que por modo alguno perjudique, ni vaya contra ellos, ni permita su contravencion, de que los dichos Escribanos Secretarjos damos fé: Y luego prontamente pasaron sus Señorías á la Iglesia Juradera de Santa Maria la Antigua, que está junto á dicho Arbol, y despues que en ella celebró Misa Don Francisco Sales de Ansotegui, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su Portalada de nuevo, por el orden acostumbrado los Vocales de éste dicho Señorío, que tomaron sus asientos, y lo que en éste congreso se acordó, y determinó, es lo que se sigue.

### TRATA DE LAS REALES PROVISIONES

*expedidas por el Consejo, en veinte de Oëtubre de mil setecientos noventa y dos, y cinco de Enero proximo, con motivo de la gente armada que sacó el Ayuntamiento de la Noble Villa de Bilbao en las Procesiones del Corpus, celebradas en los*

Sup años de mil setecientos y noventa, y noventa y uno,  
 Nov y del Acuerdo que en Junta general de veinte de  
 Julio de dicho año de mil setecientos y noventa li-  
 zó el Señorío, escluyendo á los Bilbainos del Vo-  
 so l' to pasivo.

**E**N esta Junta se hicieron presentes dichas Reales Provisiones, con las diligencias practicadas á su consecuencia, con cuyo motivo se trató de las providencias militares, dadas por la Diputacion general de veinte y cinco de Octubre, y veinte y quatro del corriente: Y habiendo el Señor Corregidor reconvenido á los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, sobre si se allanaban á cumplir lisa, y llanamente como los Pueblos restantes del Señorío, respondieron que no podian, á no ser que diese la causal, y en su vista: Acordó las guarde, cumpla, y egecute inmediatamente, á cuyo efecto se les haga saber á los Apoderados, bien entendido, que por lo respectivo á lo demas comprendido en las insinuadas Reales Provisiones, quedó suspensa la resolucion hasta el dia de mañana: Y enterados de este Decreto los expresados Señores Don Josef Joaquín de la Hormaza, y Don Juan Antonio de Ibarra, contradigieron, exponiendo que no forman, ni han formado resistencia á cumplir con las ordenes que se refieren, siempre que en ellas se les manifieste, y á su constituyente el caso de guerra, ó necesidad publica, como lo tiene mandado el Real, y Supremo Consejo, de cuyo mandato no puede salir la Noble Villa, la que á mas tampoco puede ceder de lo prescripto en las Ordenanzas, y Decreto de concordia, y pidieron se les mande entregar copia testimoniada de todo, refiriendose al

11

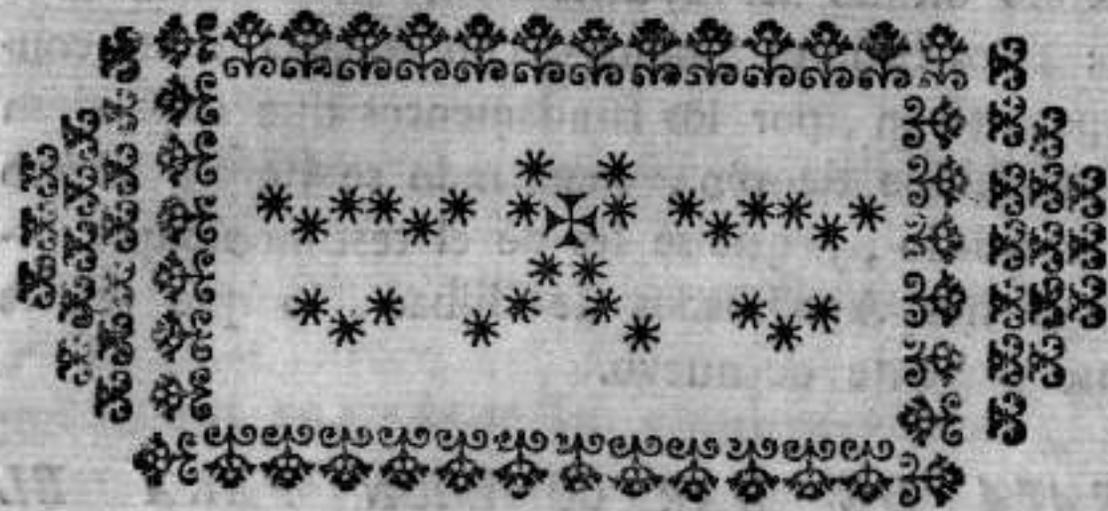
Decreto último del Ayuntamiento de la misma Villa: Y los Señores Sindicos, con toda la Junta contrapotextaron, por los fundamentos que expondrán a su debido tiempo, mandando se lleve a efecto lo acordado, y que se les dé el testimonio que piden dichos Apoderados de Bilbao, lo que se les puso presente de nuevo.

*TRATA DE DAR COMISION PARA EL  
reconocimiento de Poderes.*

**A** Cordó la Junta, que el Señor Consultor los exâmine, y ponga su sentir; y con tanto se suspendió por este dia, hasta el dia de mañana, quedando en asistir sus Señorías á este mismo sitio, y hora regular, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Josef Ignacio de Unceta.* = *Nicolás Ventura de Eguia.* = *Don Agustin de Urtaza.* = *Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = Ante nos: *Josef Antonio de Elorrieta.* = *Francisco Javier de Pujana.* =



**JUNTA**



**JUNTA GENERAL,**  
**DE QUINCE DE FEBRERO**  
 de mil setecientos noventa y tres.



**E**N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á quince de Febrero de mil setecientos noventa y tres, en continuacion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron dichos Señores del Gobierno Universal de este Señorío, y Poder-habientes de sus Pueblos, con los otros Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él, y por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente.

**TRATA DEL ARANCEL RELATIVO A LOS**  
*derechos que se han de pagar en este Señorío.*

**E**Nterada la Junta de lo propuesto por el Señor Corregidor, y de lo ocurrido en el particular, nombró á los Señores del Gobierno presente, y Padres

13

ores de Provincia que se hallen aqui, para que exâminen el punto, y propongan á la mayor brevedad lo que se les ofrezca, y estimen conveniente.

**TRATA DEL ACUERDO DE DIPUTACION**

*General, de nueve del corriente relativo á la defenſa del Pais.*

**E**Nterada la Junta del estado que han representado, algunos de los Pueblos, y Puertos al tiempo de haber cumplido con dicho Decreto, se pidan inmediatamente, á nombre del Señorío los Cañones, Balas, Polvora, y demas pertrechos que necesitan los Fortines, Castillos, y Baterias de la costa, segun las actuales circunstancias: Asimismo acordó que se traygan diez mil Fusiles con sus Bayonetas, Balas, y Cartuchos correspondientes, los quales á coste, y costas se han de entregar á los Pueblos, y vecinos que los necesitan, bien entendido, que esto ha de ser sin perjuicio de proceder la Diputacion, como Capitan General, segun lo ha hecho hasta ahora, á lo demas que estime conveniente. Ultimamente acordó se prevenga á los Fieles, y Justicias, no permitan salir de su respectivo distrito para fuera de Vizcaya, á ninguna persona util, y apta para la defensa, á no ser con licencia, y que la ausencia sea muy corta, ó manifieste justa causa para ella.

**TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO**

*contra Don Ramon Antonio de Alboniga, con motivo de haber remitido al Consejo de Castilla ciertos Autos originales.*

**E**Nterada la Junta de su contexto: Acordó, que los Señores Corregidor, y Diputados Generales pro-

**D**

ce-

cedan en él, conforme á Fuero, y derecho, y á este tiempo los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, protextaron no páre perjuicio á su Comunidad, sus Ordenanzas, Reales Cartas Egecutorias, Privilegios, y costumbre, y quanto protextado aproveche, y el uso de las acciones, que competan á la Noble Villa, y pidieron testimonio: Y los Señores Sindicos, con toda la Junta contra-protextaron.

### TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO

contra Don Ramon Antonio de Alboniga, Alcalde que fue de la Noble Villa de Bilbao, y Don Ildfonso de Bengoechea su Asesor, con motivo de haber egecutado la prision de Don Beltran Douat, Marques de la Colonilla, antes de dar el uso á la orden relativa al asunto.

**L**A Junta enterada de su contexto, nombró á los Señores Padres de Provincia, para que le exâminen, y propongan los medios mejores de defensa que estimen convenientes, así en lo principal, como en quanto á sus incidencias.

### TRATA DE LAS EXPRESIONES, QUE POR acaloramiento, se produxer en las Juntas, por alguno, ó algunos de los vocales.

**H**abiendose hecho presente en ésta Junta la causa criminal, intentada contra Don Miguel de Angulo, uno de los vocales, por cierta expresion acalorada que profirió en las ultimas: Acordó, que en adelante qualquiera que se sienta ofendido de semejantes expresiones acaloradas, pida la satisfaccion correspondiente, ante los Señores Corregidor, y

Di-

Diputados Generales en la misma Junta, ó en otra, y de su providencia no puedan apelar las partes, ni recurrir á otro Tribunal alguno; bien entendido, que si lo hiciere saldrá el Señorío á la causa contra el que se opusiere a este Decreto: Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana, y quedaron sus Señorías en concurrir á la ora acostumbrada, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Josef Ignacio de Unceta.* = *Nicolás Ventura de Eguia.* = *Don Agustin de Urtaza.* = *Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = Ante nos: *Josef Antonio de Elorrieta.* = *Francisco Javier de Pujana.* =



**JUNTA GENERAL,**  
 DE DIEZ Y SEIS DE FEBRERO  
 de mil setecientos noventa y tres.



**E**N la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y tres, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se congre

garon en la forma acostumbrada, sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados, Sindicos Procuradores Generales, con los Procuradores, Poderhabientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo de él, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios ordenaron, y acordaron lo siguiente.

**TRATA DEL OFICIO QUE CON PROPIO,**  
*remitió el Alcalde de la Villa de Bermeo, con motivo de una Pinaza Francesa que con Armas entró en aquel Puerto.*

**E**Nterada la Junta de su contexto, y de la respuesta dirigida con el mismo propio por los Señores del Universal Gobierno: Acordó se haga presente á S. M. á fin de que en iguales casos, y otros semejantes, se digne advertir á este Señorío lo que ha de egecutar.

**TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS**  
*Padres de Provincia, comisionados en Congreso, celebrado el dia de ayer, para el examen del punto relativo á Don Ramon Antonio de Alboniga, y Don Ildefonso de Bengoechea.*

**S**E hizo presente el Informe de dichos Señores Padres de Provincia, que es del tenor siguiente.  
**M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.**

**ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR**  
**L**Os Caballeros Padres de Provincia, que me

fecieron el honor de ser nombrados por V. S. pa-  
 ra exâminar el expediente , formado contra Don Ra-  
 mon Antonio de Alboniga , Alcalde que fue de la  
 Noble Villa de Bilbao , y Don Ildefonso de Ben-  
 goechea , su Asesor , con motivo de haber egecutado  
 la prision de Don Beltran Doñat , Marques de la  
 Colonilla , antes de dar el uso a la Real Orden di-  
 rigida para el efecto , dicen ; que despues de ha-  
 berle reconocido con el mayor cuidado , y esmero,  
 no pueden menos de confesar , que la resistencia,  
 y procedimientos de los citados Alboniga , y Ben-  
 goechea , contra la autoridad de los Señores Corre-  
 gidor , y Diputados Generales , son muy irregula-  
 res , inauditos , y nunca vistos aqui : Que aunque  
 tambien recibieron otras seis órdenes , tampoco las  
 presentaron al uso , intentando sin duda quebrantar  
 la constitucion del Pais , y haciendo nuevo despre-  
 cio de los Señores Teniente General , y Diputados  
 Generales , que ya estaban entendiendo sobre el par-  
 ticular , con virtud de una autoridad , que se halla  
 apoyada con los muchos Egemplares , Egecutorias,  
 y Reales Ordenes , que de éste , y de los siglos an-  
 teriores , se han compulsado , á instancia del Señor  
 Sindico : Y que no contentos con éste , llegaron á  
 poner hasta siete hombres de guardia en la puerta  
 de Bengoechea , para resistir su prision , de modo  
 que facilmente podia haber resultado una comocion,  
 ó alboroto , sino por la prudencia , y moderacion con  
 que se condugeren aquellos Señores : En cuya aten-  
 cion , y de otras especies , que sería muy largo re-  
 ferirlas , creen los Exponentes , que se deben hacer  
 los recursos mas serios al Consejo , y al Rey , so-  
 licitando la satisfaccion debida a la autoridad de los  
 Señores Corregidor , y Diputados Generales , agrava-  
 viada en estremo ; y manifestando al mismo tien-

po quan perjudicial es al Señorío el expresado Bengoechea, con lo demás que se estime conveniente por el Gobierno Universal, el qual deberá proceder con todo rigor á lo que haya lugar, conforme á Fuero, y derecho sin disimulo alguno.

Esto es lo que sienten, y sobre todo V. S. acordará como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Febrero diez y seis de mil setecientos noventa y tres. = Ilustrísimo Señor. = Don Francisco de Allende Salazar. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Alejandro de Eguia. = Don Pedro Francisco de Abendaño. = Don Mariano Bonifacio de Olleta. = Don Pedro Valentin de Mugartegui. =

**Y** en su vista, acordó se tenga por Decreto, añadiendo se haga presente á S. M. el justo sentimiento que tiene el Pais, de los procedimientos de los referidos Alboniga, y Bengoechea, y qualquiera resolucion que haya, se comuniquen inmediatamente á los Pueblos para su inteligencia, y demas que convenga, y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, digeron se conformaban en este Decreto, en quanto se dirige á la conservacion del Fuero, y le protexaban en quanto fuese opuesto á la Jurisdiccion en primera instancia de su Alcalde, y Juez Ordinario que tenia, y tiene para sus vecinos, y residentes en todas causas Cibiles, y Criminales, que tengan entre si, ó que otros promuevan contra ellos; como tambien en quanto contenga perjudicial á las Ordenanzas, confirmadas por S. M. (que Dios guarde) con que se rige, y gobierna dicha Noble Villa, y á la Carta de union de ella á este M. N. y M. L. Señorío, por la que

que se conoce á el Tribunal de Señores Corregidor, y Diputados Generales, solo de alzadas, y en primera instancia, en causa de Filiacion, con todo lo demas que protextado aproveche, y pidieron se les proveyese de copia fee haciendo literal de este Decreto. Y los Señores Sindicos con el resto de toda la Junta contraprotextaron en quanto la protexta antecedente se oponga al Decreto, reservando exponer los fundamentos á su debido tiempo.

### TRATA DE LA COMISION CONFERIDA

por el Excelentissimo Señor Gobernador del Consejo á Don Ramon Antonio de Alboniga, para continuar en el conocimiento de la causa, contra Don Beltran Douat, Marques de la Colonilla.

**E**Nterada la Junta de las diligencias practicadas en este asunto: Acordó se siga con la mayor actividad, y se represente inmediatamente á S. M. continuando aquellas con toda eficacia hasta el intento del Señorío. A cuyo efecto, y demas antecedentes, relativos á dichos Alboniga, y Bengoechea, nombró al Señor Don Cayetano de Palacio y Salazar, Diputado General de este Señorío, que se halla en la Villa y Corte de Madrid, para que las active, siguiendo su correspondencia con los Señores Don Agustin de Urtaza, y Don Simon Bernardo de Zamacola.

### TRATA DE LAS CUENTAS DE UTENSILIOS

presentadas por la Noble Villa de Bilbao.

**E**Nterada la Junta de este particular: Acordó se exâminen si se hallan acompañadas de los documentos correspondientes, y si son ó no conformes

mes al reglamento del año de mil setecientos y setenta, á cuyo efecto para liquidarlas de buena fé, se nombraron á los Señores Don Antonio de Ibarra, Apoderado de la Noble Villa de Bilbao y Don Francisco Antonio de Eguia y Labeyen, los quales presentarán su dictamen en la Junta de mañana.

**TRATA DE LO QUE EL SEÑORIO DEBERA**

*abonar en adelante de los gastos que hicieren los Pueblos con motivo del trausito de Tropa, y Reclutas.*

**D**espues de haber tratado largamente sobre este particular dió la Junta comision á los Señores del Universal Gobierno, para que nombren personas de su satisfaccion, y teniendo presente lo que se abona en la Thesorería de Exército, y tomando las luces conducentes de los Señores Don Juan de Ayanz y Ureta, Ayudante mayor del Régimiento del Principe, y demas Señores Militares que contemplan conveniente, formen un nuevo reglamento, y le propongan en las Juntas inmediatas para su aprobacion.

**TRATA DE LA PROPOSICION HECHA POR**

*los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, sobre las diferencias pendientes en órden à caminos.*

**S**E hizo presente en esta Junta dicha proposicion, que es del thenor siguiente.



M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

*ILL*<sup>MO.</sup> *SEÑOR.*

**L**Os Apoderados de la Noble Villa de Bilbao desearios de cortar las desavenencias ocurridas hasta el dia con este M. N. y M. L. Señorío, considerando los males que acarrea la desunion, origen de la decadencia, y aun desolacion de Reynos, Provincias, y Pueblos, y las utilidades, y ventajas que dá de sí la buena correspondencia, y armonía en los miembros de un mismo cuerpo, dirigiendo sus fuerzas al objeto principal de su subsistencia, y conservacion de sus franquezas, libertades, y derechos, animados del zelo del bien general de este M. N. y M. L. Señorío, y su Constituyente, hacen las proposiciones siguientes á la Junta General.

Pero antes de entrar en ellas para su mas perfecta inteligencia, es preciso suponer: Que los caminos desde la Villa de Bilbao hasta la de Pancorbo, fueron construídos por este M. N. y M. L. Señorío, Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, con los Censos que tomaron sobre sí, y demás arbitrios.

Que está declarada, y egecutoriada la igualdad que deben tener en las contribuciones, para los tres obgetos de reposicion, paga de reditos de Censos, y extincion de Capitales, yá en Decretos de Juntas Generales, yá en la Escritura de transaccion de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, y yá en la Sentencia última del Consejo de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete.

Asimismo es preciso suponer, bajo la igualdad

dad, egecutoriada, que alguna de las Comunidades entráre en Caja de Caminos, ó de sus fondos, ó arbitrios, mayor cantidad que las otras, ó se le debería abonar, ó las que pusieron de menos, aumentar hasta la igualdad.

Que el cinco por ciento de las rentas de las Casas de las quatro Parroquias de la Villa de Bilbao, es arbitrio peculiar de ella, asi como lo es de este M. N. y M. L. Señorío, el de quatro quartos en Cántara de Vino, que creó para estos caminos, en Junta General de mil setecientos sesenta y ocho.

Que el real en Berga de Aguardiente que se creó en Junta de Merindades de mil setecientos sesenta y cinco, fué limitado á el que se introducía á los Puertos de este Señorío, y lo que se consumiese en ellos, y no en los Pueblos de tierra-adentro que habian de quedar libres.

Que viendo su corto rendimiento por dicha Escritura de transaccion de las tres Comunidades interesadas de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, se bajó este arbitrio á medio real en Berga; pero extendiendole á lo que se introducía aun de las Castillas, y se extraía, sin consumo á otras Provincias, y Reynos con que subió muchísimo, y que aun en esta transaccion, se dejó en entera libertad á los Pueblos de este Ilustre Solar, ó de prohibir enteramente el Aguardiente, ó de no admitir semejante recargo, quedando siempre sugeto á él el consumo de la Villa de Bilbao, y lo que por el Comercio se extragese sin consumo, y como está reservado el derecho á salvo, y en disputa, se ha de servir con igualdad á las tres Comunidades que le crearon en dicho año de setenta y tres, ó ha de ser peculiar del Señorío, excepto lo que rinde el consumo de la Villa de Bilbao, que

se le aplica por dicha Real Carta Egecutoria, y se manda liquidar lo que con precision ha de causar nuevas desavenencias, y pleytos, si se le excluye al Ilustre Consulado, de aquella parte que produce el Aguardiente, no consumido, y extraido, con consideracion á todo, se hacen las proposiciones siguientes.

1. Que ha de entrar en la Caja, y fondo comun de Caminos, el producto del Peage, y el rendimiento del arbitrio de medio real en Berga de Aguardiente, para los tres obgetos de composicion, paga de reditos, y extincion de Capitales, con el bien entendido, que se han de celebrar los remates de este arbitrio por este M. N. Señorío, como lo ha hecho hasta aqui; pero en el caso de no haber rematante, se administrará por los tres Sindicos de las tres Comunidades igualmente interesantes, por el zelo, instruccion, abono, y desinterés que se considera en ellos.

2. Que cada una de las tres Comunidades, han de poner en la misma Caja á setenta mil reales anualmente, segun se mandó por la Sentencia egecutoriada, que vá citada de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, de sus respectivos fondos peculiares, para el mismo fin, y obgeto que el Peage, y rendimiento del Aguardiente.

3. Que si fuese preciso por algun acaso, ó desgracia de quiebra de dichos Caminos, consumir mas caudales de los señalados, han de quedar obligadas la tres Comunidades, á contribuir con igualdad en lo succesivo, sin que en esto pueda moverse contienda, ni disputa, entendiendose siempre de sus fondos peculiares.

4. Que estos caudales se han de administrar, segun se practica en el dia por la Junta de Caminos, extablecida por el Señor Corregidor anterior

de este Noble Señorío, y presidida por el que lo fuere.

5. Que este M. N. y M. L. Señorío, dispondra á su arbitrio, y voluntad de los quatro quartos en cántara de vino, que por Decreto de Junta General de mil setecientos sesenta y ocho, destinó al suplemento de su tercia parte, tomados los setenta mil reales que debe poner en Caja anualmente.

6. Que la Villa de Bilbao toma sobre sí con todas las resultas, el pleyto pendiente con sus propietarios, sobre la contribucion del cinco por ciento de las rentas de las Casas, como arbitrio propio, y peculiat, sin parte, ni dependencia de este Noble Señorío, ni del Ilustre Consulado.

7. Que la Villa no exígrá, ni pedirá á este M. N. Señorío, los tres mil ducados que le entregó en virtud de la Escritura de transaccion de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, ni el reintegro de los seis mil ochocientos setenta y nueve reales, y veinte y nueve maravedis, suplidos en gastos de Alojamiento, y Utensilios del Batallon del Regimiento de Ibernia, en el año pasado de mil setecientos cincuenta y seis.

8. Que la Villa, en fuerza de la igualdad egecutoriada, tampoco exígrá á este dicho Señorío los noventa y tres mil reales, poco mas ó menos que entraron en la Casa de Caminos de su arbitrio del cinco por ciento de las rentas de sus Casas.

9. Que la Noble Villa, en virtud del número doce del Decreto de union de mil seiscientos y treinta, Confirmado por S. M. en el de treinta y tres, ha de contribuir por su contingente de Fogueracion, lo mismo que aquellos Pueblos, y Ante-Iglesias que tienen la obligacion de pagar los quatro quartos en Cántara de Vino para estos Caminos, mediante que

ella

ella sola sufre la tercia parte del todo de las obligaciones de ellos: Con el bien entendido, que el Señorío la ha de abonar, y pagar lo que supliere, y anticipáre en Alojamiento, y Utensilios de Reclutas, y Tropa de S. M.

10. Que la Villa de Bilbao su Constituyente, en prueba de los vivos deseos que ha tenido de esta conciliacion, ofrece por sola una vez, y para la Caja de Caminos, ciento y cincuenta mil reales vellon, dentro de tres años, a mas de las remisiones que lleva hechas, por no poder hacer su consignacion de contado, por tener que asistir á otras urgencias, y gastos indispensables de su Comunidad.

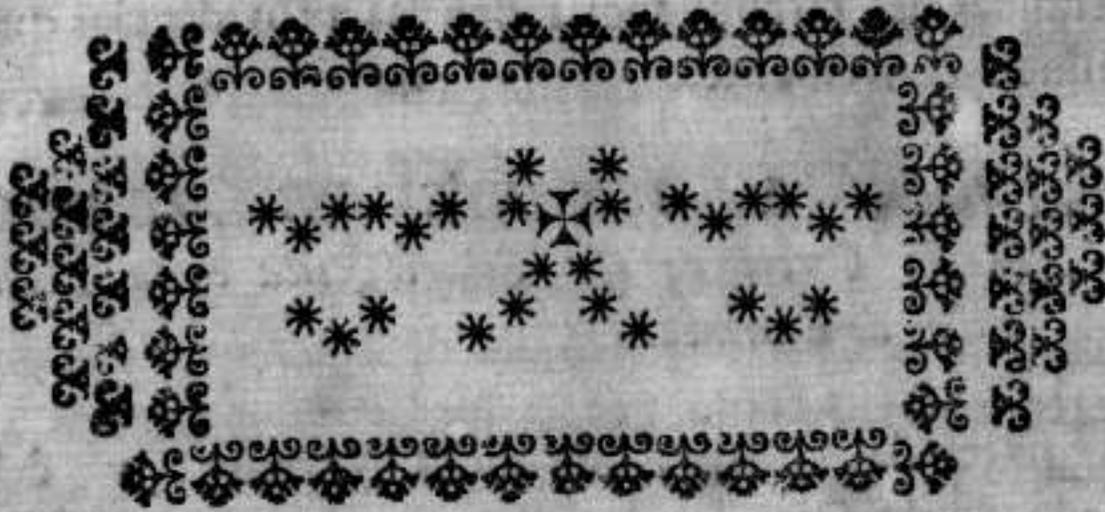
11. Que admitidas estas propuestas por esta Junta General, pasarán á su Constituyente la Villa para su conformidad, aunque no dudan de ella, y del Ilustre Consulado, por el interés que tiene, para que las exámine, proponga de su parte lo que tubiere por conveniente para esta conciliacion, y acabar, y fenecer de una vez los pleytos, que con tan notorio perjuicio de las utilidades de las tres Comunidades se han seguido, y siguen.

12. Que verificada la uniformidad que vá dicha, para que quede estable, y firme en todo tiempo, se ha de impetrar la Real aprobacion en el Real, y Supremo Consejo, por las tres Comunidades contratantes, ó transigentes; pero fino huviere la conformidad que vá insinuada quedarán éstas propuestas sin efecto, como si nunca se hubieran hecho, y cada Comunidad usará de sus respectivos derechos, segun, y como vieren convenirles. Guernica, y Febrero diez y seis de mil setecientos noventa y tres. = Juan Antonio de Ibarra. = Josef Joaquin de la Hormaza, =

*Decreto.* **Y** En su vista, teniendo presente que proceden baxo de algunos supuestos equivocados, quiso nombrar personas que tratasen con ellos sobre el particular; y como se escusaron dichos Apoderados de la Villa de Bilbao de consentir en ello: Acordó pase á los Comisionados por el Señorío; y se ofreció de nuevo la Junta á que se comprometan, y se corten en los mismos términos que tiene acordado en las ultimas del año próximo pasado; pero tampoco consintieron en este compromiso los referidos Apoderados de Bilbao, asegurando que no lo hallaban por conveniente.

Y con lo referido se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana, y sus Señorías quedaron en concurrir á este mismo sitio, y hora acostumbrada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Josef Ignacio de Unceta.* = *Nicolás Ventura de Eguia.* = *Don Agustin de Urtaza.* = *Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = Ante nos: *Josef Antonio de Elorrieta.* = *Francisco Javier de Pujana.* =





## *JUNTA GENERAL,*

DE DIEZ Y SIETE DE FEBRERO de mil setecientos noventa y tres.



**E**N LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez y siete de Febrero, año de mil setecientos noventa y tres, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados, Síndicos, Procuradores Generales, Caballeros, Escuderos, Infanzones, Hijos-Dalgo, y Poder-habientes de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios: acordaron, y decretaron lo que se sigue.

*TRATA DEL OFICIO PASADO POR EL AL-  
calde de la Noble Villa de Bermeo.*

**S**E remitió á los Señores del Gobierno, para que aten-

atendidas las circunstancias dén las providencias que estimen convenientes.

*TRATA DE LA VACANTE DE ALCAYDE  
de la Carcel de este Señorío, sita en la Noble  
Villa de Guernica.*

**E**Nterada la Junta de dicha Vacante, y del estado de la Carcel: Acordó que dos de los Miqueletes pasen á ella para servir, el uno de Alcayde, y el otro para acudir á las prisiones de Malhechores, y demás de su instituto.

*TRATA DE LA REAL ORDEN COMUNICA-  
da con fecha de seis del corriente, sobre alista-  
miento de los que voluntariamente quieran servir á  
S. M.*

**E**Nterada la Junta de su contesto: Acordó, que sin embargo de que en Vizcaya se hallan todos alistados para la defensa del Pais, y sin perjuicio de lo acordado en este Congreso General, se despache por Vereda á los Pueblos de este Señorío.

*TRATA DEL INFORME, EXPUESTO POR  
Don Francisco Antonio de Eguia, en virtud de  
la comision conferida el dia de ayer.*

**L**Eyóse en este Congreso dicho Informe que dice asi.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**D**On Francisco Antonio de Eguia y Labayen, comisionado de V. I. juntamente con Don Juan Antonio de Ibarra, en su Junta General del dia de ayer, para reconocer, inspeccionar, y censurar las cuentas, recibos, y documentos justificativos de ellas, presentadas á V. I. por la Noble Villa de Bilbao, con motivo de los Reclutas que han transitado por ella hasta fines del año ultimo pasado, dice: Que con asistencia de dicho Ibarra, ha visto con el posible cuidado las citadas cuentas, aunque no con aquella reflexion, y madurez que se requiere para una censura individual de cada una de sus partidas, por lo voluminoso de ellas, y el corto término que media de la comision á la conclusion de la union de V. I. en ésta su Junta General. Y lo primero que halla es en las citadas cuentas, y su material extension, no estar arregladas al reglamento fijado por V. I. para gobierno, é inteligencia de dicha Villa, y demás Pueblos del transito, pues debiendose decir rigurosamente el número de gente que en cada época transita, y lo que á cada uno se contribuye, omitiendo esta qualidad, están formadas dichas cuentas con la generalidad de compras, y gastos de varias especies de Utensilios. Es verdad que dicho Don Juan Antonio de Ibarra, ha puesto presente al Exponente, que dichas cuentas están formadas con el método, ó estilo antiguo observado siempre por dicha Villa de Bilbao, y adoptado por V. I. Prescindiendo de la justificacion con que sin duda se habrá procedido

H

en

en las compras, y transportes de los Utensilios contenidos en las mismas cuentas, no cree el Exponente ser de la obligacion de V. I. abonar mas cantidades que aquellas que tiene prescriptas en su reglamento, y que serán abonadas por consiguiente, por la Contaduria de Exercito, á no ser que la grandeza de V. I. por un efecto de su generosidad, disponga reintegrarle voluntariamente, bajo la buena fé con que hasta aora, y en esta ocasion se ha conducido dicha Villa, mediante la costumbre, y abonos de iguales cuentas anteriores. En estas, y sus Partidas num. 1. num. 4. num. 9. num. 10. num. 13. y num. 14. se encuentran dos mil quinientos setenta y siete reales contribuidos á Don Antonio de Lecandá, méramente por aposentador, recaudador de Utensilios, con sueldo de seis reales diarios en tiempos de actual exercicio, y uno por dia en vacantes. A mas de los dos mil reales en que parece sub-arrendó dicha Villa el sitio de San Juan el viejo para alojamiento de la Tropa, constan de las Partidas num. 2. num. 3. y num. 8. invertidos al pie de otros dos mil reales en obras, faroles, y otros adornos que tampoco son del reglamento de V. I. aunque si las lamparillas para las Quadras: Finalmente el Exponente, puso presente á V. I. en la Junta de dicho dia de ayer, *in voce* y aora repite que le parece conveniente el que V. I. de presente, ó para lo subcesivo, acuerde formar nuevo mas individual, y expresivo reglamento, cuya confirmacion, ó modificacion, se pida al Real, y Supremo Consejo de Guerra, y que pasado por su Contaduria General, rija, y gobierne, de modo que V. I. pueda reintegrarse con facilidad, y sin los obstaculos hasta aqui experimentados en las sumas de consideracion que en

este ramo tiene anticipados á la Real Corona : Que es lo que siente, y puede informar á V. I. en desempeño de su Comision ; y sobre todo acordará como siempre lo mas justo. Guernica, y Febrero diez y siete de mil setecientos noventa y tres. = Ilustrisimo Señor. = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen.

*Decreto.* **Y** En su vista : Acordó, que solo se abone lo que es conforme al citado Reglamento del año de mil setecientos y setenta ; y por lo respectivo á lo demas, se proceda á su reintegro por la vía mas sumaria, y egecutiva : Igualmente acordó para en adelante, que cada Pueblo sufra por sí

sí todo lo que gastare con motivo de transito de Tropa, Reclutas, Utensilios, y demas adherente, sin que la Caja comun del Señorío esté obligada á abonar cantidad alguna por esta razon, á fin de evitar asi las dudas, y diferencias que ocurren sobre las liquidaciones de semejantes cuentas; bien entendido, que esto ha de ser sin perjuicio de lo acordado el dia de ayer sobre el particular, y de que verificado, ó egecutado el nuevo Reglamento, y su aprobacion se abonará lo que pagase S. M. Y los Apoderados de la Villa de Bilbao protextaron este Decreto, y el hacer uso de sus acciones, y derechos, para lo que pidieron Testimonio, y los Señores Sindicos con toda la Junta contraprotextaron.

*TRATA DE CIERTO MEMORIAL PRESEN-*  
*tado por las Nobles Encartaciones, en quanto á*  
*Escribanos, cuyo tenór es el siguiente.*

## *MEMORIAL.*

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

SEÑOR.

**L**OS Apoderados de las Nobles Encartaciones de este Ilustre Solar, con la debida atencion á V. S. I. hacen presente, que de resultas de varias quejas que el Tribunal de Avellaneda, y sus Juntas han experimentado diariamente, dadas por el Recaudador de las Decimas correspondientes á sus Pueblos, por no poder conseguir Testimonios de las egecuciones que se causaban por Oficio de algunos Escribanos Vecinos de fuera de la jurisdiccion de dichas Encartaciones, ni poder lograrlo, sin embargo de las suplicatorias costosas que al efecto se libran, con lo que se perjudicaba notoriamente á las Rentas Reales, y se perjudicaría en lo sucesivo mucho mas, sino se ponía remedio en tiempo: Y de las dadas por los Litigantes en dicho Tribunal, y otros inferiores de aquel Juzgado, con motivo de que no podian haber sus Expedientes de los mismos Escribanos de fuera de la jurisdiccion, ni á ello se podia competer por ninguno de los Jueces de dichas Encartaciones, sin que se librasen Despachos, y exórtos á los de la Vecindad de citados Escribanos, con evidentes dispendios de dichos litigan-

tes

tes, lo qual redundando en perjuicio de dichas Encartaciones, obiendo á todo, resolvieron en sus Juntas Generales de veinte y seis de Junio del año proximo pasado, sin protexa, ni reclamacion alguna, que todos los Escribanos de fuera de la jurisdiccion de dichas Encartaciones que autorizasen Expedientes en qualesquiera Juzgados de ellas dexasen en poder del Escribano Territorial las que hubiesen practicado en beneficio de las pates; pero el Escribano Francisco Javier Ibarra, Vecino, y Numerado de la Villa de Portugaleta, se ha resistido á tan justa providencia municipal, violentando la Ley Foral de este Noble Señorío: Mas las Nobles Encartaciones nunca han pensado desviarse el mas minimo punto de la observancia de dichas Leyes, antes se han esmerado á porfia, de que hacen alarde en su cumplimiento, bien que tampoco pueden disimular, conociendo evidentemente la ninguna infraccion Foral, se ocasionen los infinitos perjuicios que quedan representados, siendo el principal á la Real Corona, y dichas Encartaciones, por lo qual esperan la aprobacion de V. S. I. en dicho Decreto para proceder con toda armonía, y acreditar eficazmente la observancia de las regalías, y Fueros.

Igualmente en contravencion á lo resuelto por V. S. I. en varias Juntas, á fin de que las Justicias Ordinarias, celen con todo cuidado en que en sus Pueblos se evite el excesivo número de Escribanos: Representan los mismos Apoderados de dichas Encartaciones, que en el Valle de Carranza de ellas, sin embargo de haber mas Escribanos que los necesarios, intentan otros exâminarse de tales, y aun de los que actualmente se hallan, no han cumplido con la presentacion de sus Titulos á la Secretaria de V. S. I. no siendo regular que todos los

de-

demas obedezcan ciegamente como deben tan justos Decretos, y que los que no han cumplido queden impugnados, siendo de mejor condicion, sin embargo de la inobediencia, en cuya atencion:

Suplican á V. S. I. se digne aprobar dicho Decreto de veinte y seis de Junio ya referido, y mandar que la Justicia del Valle de Carranza, y sus Escribanos, cumplan con los Decretos de V. S. I. dentro de un breve tiempo que se les señale, y baxo las multas á que se han hecho acredores, pues en ello recibirán merced. Guernica, y Febrero quin- ce de mil setecientos noventa y tres. = Don Do- mingo Antonio de Zaballuru y Larrea. = Don Juan Manuel de Ondazarros y San Cristobal. = Don Ber- nardo de la Tova.

*Decreto.* **L**A Junta le remitió al nuevo Gobier- no, con calidad de que su resolucio- n se inserte en los impresos de estas Juntas que se re- partan por Vereda.

*TRATA DE LA CONSTRUCCION DE CAMI- nos desde la Villa de Durango á la de Bilbao.*

**E**N estas Juntas hizo presente el Consultor el dic- tamen que se le encargó en las ultimas, sobre es- te particular, y á su consecuencia: Acordó que la Noble Villa de Bilbao, y su Consulado manifies- ten (teniendo presente la oferta hecha en igual Congreso General del año de mil setecientos ochenta y quatro) la cantidad de reales que han de dar para la continuacion, y conclusion de dichos Ca- minos; en la inteligencia de que en su vista resol- verá el Señorío si le conviene hacerlos por sí, á

fin de evitar por este medio los pleytos, diferencias, y demas resultas, que segun la experiencia ha demostrado nacen de entrar los tres en semejantes proyectos.

*TRATA DE LOS CAMINOS DE LA VILLA  
de Durango á los Puertos.*

**L**A Junta dió comision á los Señores Don Manuel Maria de Urdaybay; Don Josef Joaquin de Loyzaga; y D. Francisco Antonio de Garamendi, para que tratando con los Pueblos del transito, y demas que estimen conveniente propongan en las Juntas inmediatas lo que se les ofrezca.

*TRATA DEL TURNO MANDADO OBSER-  
var por los Barcos conductores de Venas.*

**C**Ometió la Junta este asunto á los Señores del actual Gobierno, para que oyendo á los interesados acuerden lo que sea justo, y se imprima á continuacion de estos Decretos.

*TRATA DEL MODO COMO SE HAN DE  
hacer las Elecciones de Señores de nuevo Gobierno.*

**A**Cordó la Junta, que si alguno saliese primero, segundo, ó tercero Señor Diputado General en uno de los Bandos, no pueda entrar ningun otro del mismo Pueblo para iguales empleos en la otra Parcialidad, lo qual se entienda tambien, respecto de los Señores Sindicos, Secretarios, y mitad de Regidores: Asimismo acordó, que los empleos de la actual Eleccion, serán solo hasta el dia treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y quatro, y  
que

que el tiempo se comparta con igualdad entre todos los Electos. Y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao protextaron la nulidad de este Decreto, en quanto á la division, como opuesta á la costumbre, y practica inconcusa, y parecerles contraria á las Reales Provisiones ultimamente expedidas que se han tenido presentes en esta Junta, y requerian urbanamente á su Señoría el Señor Corregidor por su cumplimiento, y la Eleccion que se hiciere con su oposicion, y en el caso de quererse hacer con arreglo a esta novedad, suspenden el Votar por su Comunidad con las reservas convenientes, y que pedian el correspondiente Testimonio para el uso de su derecho. Y los Señores Sindicos contraprotextaron con toda la Junta por las razones que se expondrán á su debido tiempo.

*TRATA DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR  
Corregidor.*

**L**Os Apoderados de la Noble Villa de Durango recordaron en esta Junta la comision conferida sobre dicha residencia, y con este motivo habiendose tratado tambien sobre la residencia de la Diputacion General: Acordó, que sin perjuicio del derecho de la referida Villa de Durango, y de la de Bermeo, se poseione, y resida aquella aqui, por ahora, y que al Señor Corregidor se resarzan los perjuicios que tuviere con este motivo. Y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao protextaron no páre perjuicio a los intereses de su constituyente, y á las acciones, y derechos que le competan, y pidieron Testimonio. Y los Señores Sindicos con toda la Junta contraprotextaron.

**TRATA DE CIERTO MEMORIAL DE LA**

*Congregacion Bascongada de la Ciudad de Sevilla, sobre que este Señorío la auxilie, y proteja en un Pleyto que la ha puesto el Convento de San Francisco de dicha Ciudad, donde está situada su Capilla de nuestra Señora de la Piedad, sobre la pertenencia de varios sitios que la han sido concedidos en distintos tiempos, y cuya posesion disfruta siglos hace; é intenta se decida en el Real y Supremo Consejo de Castilla, para obviar motivo de sospecha.*

**L**A Junta enterada de dicho Memorial: Acordó se den á la citada Congregacion Bascongada, las recomendaciones, proteccion, y auxilio que pide en los terminos que solicita.

**TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS AL**

*Señor Don Manuel Estevan Saenz de Buruaga, Teniente General de este Señorío.*

**A**Tendiendo al amor, desintetés, y fidelidad con que dicho Señor Teniente General, ha procedido en su empleo de tal en esta Villa, y continuádo en el tiempo que ha egercido el de Señor Corregidor, igualmente que en la presidencia de las últimas Juntas Generales: Acordó darle cumplidísimas gracias.

**TRATA EN RAZON DE GRACIAS A LOS**

*Señores del Universal Gobierno de este Señorío.*

**C**On la misma consideracion al particular zelo, amor patriotico, esmero, y eficacia con que sus

Se:

Señorías los Señores Diputados Generales, y Síndicos Procuradores Generales, han desempeñado sus respectivos empleos: Acordó la Junta rendirles atentas, y cumplidas gracias.

*TRATA DE LOS DEMAS MEMORIALES  
presentados en la Secretaría de este Noble Señorío.*

**E**N vista de varios Memoriales que se han traído á esta Junta: Acordó remitirlos, y su decision á la Diputacion General, facultandola en toda forma, para que sobre cada uno de ellos, acuerde lo mas conveniente a este Ilustrisimó Solar.

*TRATA DE ELECCIONES DE SEÑORES  
de nuevo Gobierno, y nombramiento de Señores  
Diputados Generales Eleptos.*

**L**A Junta antes de pasar á hacer las Elecciones en la forma acostumbrada, nombró, y eligió uniformemente por aclamacion general de todos para Señores Diputados Generales al Excelentisimo Señor Don Diego Maria de Gardoqui, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, y al Ilustrisimo Señor Conde de Tapa, Marques del Prado Alegre, del Consejo, y Cámara de Indias: Consiguiente acordó se pase á la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y que para el efecto, se proceda al sorteo por las Ante-Iglésias, Villas, y Lugares, según el orden, y forma que ha sido de costumbre: En cuya consecuencia se pasó á llamar, y llamó á los de la Parcialidad Oñacina en esta forma.

PAR.



# PARCIALIDAD

## ÑOACINA.

<b>M</b> Undaca.	Sopelana.
Axpe de Busturia.	Urduliz.
Forua.	Barrica.
Luno.	Gorliz.
Ugarte de Mugica.	Lemoniz.
Libano de Arrieta.	Gatica.
Ispaster.	Lauquiniz.
Bedarona.	Maruri.
Murelaga.	Basigo de Baquio.
Nabarniz.	Morga.
Guizaburuaga.	Fuica.
Mendeja.	Fruniz.
Zenarruza.	Meñaca.
Jemein.	Mendata.
Ibarruri.	Villa de Bermeo.
Gorocica.	Villa de Bilbao.
Deusto.	Villa de Lequeytio.
Lezama.	Villa de Plencia.
Sondica.	Villa de Portugaleta.
Lujua.	Villa de Rigoytia.
Herandio.	Villa de Hermua.
Lejona.	Villa de Guerricaiz.
Guecho.	Ante-Iglesia de Garay,
Berango.	de la Merindad de
	Durango. An.

Ante-Iglesia de Axpe,  
de la Merindad de  
Durango.

Ante-Iglesia de Arrazola,  
de la Merindad de  
Durango.

Y hecho el dicho llamamiento, se dió á cada uno de Poder-habientes de dichas Republicas, y Villas, una Boleta de plata, y una Cedulilla, escrito en ella el nombre de su Pueblo para ponerla en dicha Boleta, y todos los expresados Apoderados los recibieron, excepto los de la Noble Villa de Bilbao, que se escusaron a su recibo, aunque se les quiso entregar con instancias repetidas, expresando que no se cumplimentaba lo mandado por las Reales Provisiones que habian exhibido, y por las demas razones que tenian expuestas en este mismo Acto, en las que en caso necesario se ratificaban, cuyo hecho los dichos Señores Sindicos Procuradores Generales, pidieron se pusiese por fé.

Y vuelto á llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el Cantaro de plata destinado para ello metieron en él dichas Boletas encerrada en cada una su Cedulilla, y cubierto dicho Cantaro con su tapa se le dieron repetidas bueltas para que se mezclasen las Boletas; y luego de mandato de su Señoría el Señor Corregidor se quitó la cubierta al Cantaro, y un Niño que fue llamado metió la mano, y sacó una de dichas Boletas, y entregada á dicho Señor Corregidor, habiendola abierto, decia la Cedulilla que incluía Ante-Iglesia de Lejona; lo que se leyó en alta voz, y de la misma suerte dicho Niño, sacó despues otra Boleta del Cantaro, y la entregó á dicho Señor Corregidor, que la abrió, y decia la Cedulilla que incluía: Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, que tambien fue publicada, y sacada por dicho Niño tercera Boleta del

recordado Cántaro, y entregada al mismo Corregidor, por quien abierta la Cedulilla, que contenia decia Ante-Iglesia de Axpe de Durango, que fue publicada, y en dicha conformidad salieron, y quedaron por Electoras de esta Parcialidad Oñacina las recordadas Ante Iglesias, que son las siguientes.

- I. *Ante-Iglesia de Lejona.*
- II. *Ante-Iglesia de Axpee de Busturia.*
- III. *Ante Iglesia de Axpee de Durango.*

**I**nmediatamente se pasó á llamar, y llamó con efecto á las Republicas, Villas, y Lugares de la Parcialidad Gamboína por el orden siguiente.



## PARCIALIDAD GAMBOINA.

<p><b>P</b>edernales.          Arrazua.          Cortezubi.          Amoroto.          Berriatua.          Arbacegui.          San Andres de Echabarria.          Amorevieta.</p>	<p>Echano.          Abando.          San Estevan de Echabarri.          Galdácano.          Lemona.          Arrigorriaga.          Zamudio.          Arrancudiaga.</p>
---	---

Ante Iglesia de Munguia.	Ciudad de Orduña.
Gamiz.	Villa de Marquina.
Yurre.	Villa de Balmaseda.
Aranzazu.	Villa de Ondarroa.
Ibarranguelua.	Villa de Elorrio.
Gautegviz de Arteaga.	Villa de Villaro.
Castillo y Elejabeytia.	Villa de Munguia.
Ceanuri.	Villa de Miraballes.
Dima.	Villa de Ochandiano.
Santo Tomás de Olabar-	Villa de Larrabezua.
rieta.	Villa de Guernica.
Ubidea.	Villa de Lanestosa.
Murueta.	Ante-Iglesia de Mañaria,
Ajanguiz.	de la Merindad de
Nachitua.	Durango.
Baracaldo.	Ante-Iglesia de Berriz,
Begoña.	de la Merindad de
Ereño.	Durango.
Derio.	Valle de Orozco.
Villa de Durango.	

**Y** A cada uno de los Apoderados de las nomina-  
 das Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Lugares lla-  
 mados por esta Parcialidad Gamboína, se entregó  
 en la misma forma que á los Oñacinos su Boleta,  
 y cedulilla, escrito en esta el respectivo nombre,  
 y vuelto á llamar tambien por su orden á las que  
 quedan relacionadas, y acudido á recoger con el Can-  
 taro de plata, echaron en él los Poder-habientes  
 las Boletas inclusas en ellas las cedulillas, y ta-  
 pado dicho Cantaro con su cubierta, y dadole  
 muchas vueltas para que se mezclasen, abierto  
 que fue de mandato del Señor Corregidor, sacó  
 el referido Niño una Boleta, y la puso en ma-  
 nos

nos de su Señoría, que la abrió, y leyó la cédula, que encerraba, y decía: Ante-Iglesia de Derio: Y publicada en alta voz, pasó dicho Niño á sacar segunda Boleta, que tambien entregó al Señor Corregidor, y abierta halló que en la cedulilla que incluía decía: Ante-Iglesia de Yurre: que así bien se leyó en alta voz; y egecutada tercera igual diligencia por dicho Niño, como así bien por dicho Señor Corregidor, se encontró que la cedulilla que incluía decía: Ante-Iglesia de Nachitua: que tambien fue publicada. En cuya conformidad, salieron por dicha Parcialidad Gamboina las expresadas Ante-Iglesias, que fueron declaradas por tales, y son las que siguen.

I. *Ante-Iglesia de Derio.*

II. *Ante-Iglesia de Yurre.*

III. *Ante-Iglesia de Nachitua.*

**C**oncluído dicho Sorteo, y Eleccion de Electoras de ambas Parcialidades, que fue aprobado, se ordenó, y mandó, que los Caballeros Apoderados de ellas, que así han sido por uno, y otro Bando acudan á este mismo sitio, la tarde de este dia despues de sus tres horas, para proceder á la Eleccion de Oficios de Gobierno, para el futuro Bienio, se dió por fenecida la Junta de que nos los Escribanos Secretarios damos fé.

Por la tarde de este dicho dia diez y siete de Febrero, y año referido de mil setecientos noventa y tres, habiendo asistido á la expresada hora los Poder habientes de las Ante-Iglesias Electoras, fueron llamados por su orden, en concurrencia de los Señores de la Diputacion General, Consultor per-

47

petuo, y asistencia de nos los Escribanos Secretarios, y los nombres, y apellidos de dichos sus Poder-habientes, y representacion respectiva, son estos que siguen.

## *OÑACINOS.*

**P** Por la Ante Iglesia de Lejona, Don Josef Ramon de Aqueche, Don Manuel de Urdaybay, y Don Matias de Menchaca, sus Socios.

Por la de Axpe de Busturia, Don Juan de Olarreta, Don Francisco Antonio de Garamendi, y Don Manuel de Chiraposu, sus Socios.

Por la de Axpe de Durango, Don Josef Nicolás de Batiz, Don Francisco Antonio de Eguia, y Don Josef Joaquin de Arteaga, sus Socios.

## *GAMBOINOS.*

**P** OR la Ante Iglesia de Derio, Don Ignacio de Hormaeche, y Don Martin Josef de Abarrategui, su Socio.

Por la de Yurre, Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don Mariano Josef de Urquijo e Ibayzabal.

Por la de Nachitua, Don Josef de Badiola, Don Pedro Balentin de Mugartegui, y Don Ventura de Arrospide, sus Socios.

Quienes juntos con sus Señorías los Señores del Gobierno, y Consultor perpetuo de este dicho Señorío, se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma de hacer la Eleccion bien, y fielmen-

mente, en personas idóneas, y capaces, que zelen, y atiendan al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, y bien comun de este Ilustre Solar de Vizcaya, y conservacion de sus Fueros, Franquezas, Libertades, buenos usos, y costumbres, como previenen sus Ordenanzas, Reales Egecutorias, y Decretos, sin que para lo contrario les mueva pasion, interés, ni otra cosa, sino que en todo han de observar, y hacer segun Dios, y sus conciencias les dictare, con lo que se dió principio á la Eleccion Oñacina, y se hizo en esta forma.



## ELECCION

*DE LA PARCIALIDAD OñACINA,  
y nombramiento de Señores Diputados Generales  
en suerte.*

**L**A Ante-Iglesia de Lejona, su Apoderado, y Socios propusieron para Señor Diputado General á Don Juan Antonio de Letona y Hormaza, Vecino de las Ante-Iglesias unidas de Castillo, y Elejabeytia, en dos Votos.

El Apoderado, y Socios de la de Axpe de Busturia, propusieron para Señores Diputados Generales á Don Bartholomé Maria de Labayen y Larrinaga, Vecino de la Ante-Iglesia de Yurre, y Don Josef Antonio de Aguirre, Alcalde del Fuero de la Merindad de Uribe.

El Procurador y sobstituto de la Ante-Iglesia de Axpe de Durango, propusieron para Señor Diputado General al Señor Conde de Santa Ana de Iza-  
guir-

guirre ; Vecino de la Ante-Iglesia de Begoña , en dos Votos.

Los quales habiendo sido admitidos , y escritos sus nombres , y apellidos en seis Cedulillas , y entregadas á los Electores con sus Boletas , y echadas éstas en el Cantaro de plata puesto con su cubierta , se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen , y quitandole la cubierta sacó un Niño una Boleta , y la entregó al Señor Corregidor ; y abierta se halló decia en la Cedulilla que incluia : Don Juan Antonio de Letona y Hormaza ; y sacada otra Boleta , y egecutado lo mismo , decia en la Cedulilla : Don Bartolomé de Labayen y Larrinaga ; y vuelto á sacar tercera Boleta , se halló decia : Don Josef Antonio de Aguirre. Los quales quedaron por primero , segundo , y tercero Diputados Generales de este Señorío , por el Bando Oñacino en esta forma.

### SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

*Salieron.*

- I. Don Juan Antonio de Letona y Hormaza.
- II. Don Bartolomé Maria de Labayen y Larrinaga.
- III. Don Josef Antonio de Aguirre.

Y pasando á la Eleccion , y nombramiento de Señores Regidores Electos , que tocan á este Bando Oñacino , nombraron por tales los prevenidos Apoderados , á saber.

Los de la Ante-Iglesia de Lejona , á Don Josef de Rementería , vecino de Bilbao.

Los de la Ante-Iglesia de Axpee de Busturia , á Don Josef de Busturia y Uriarte , vecino de Bilbao.

Y los de la de Axpee de Durango , á Don Cesario de Gardoqui , vecino de Bilbao.

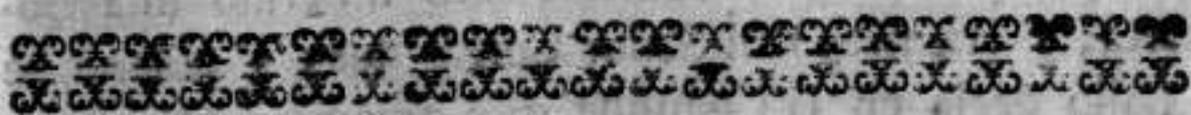
Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos, con la antelación que se figuran.

### SEÑORES REGIDORES ELECTOS

I. Don Josef de Rementería.

II. Don Josef de Busturia y Uriarte.

III. Don Cesario de Gardoqui.



### ELECCION DE SEÑORES REGIDORES, en Suerte.

**E**L Apoderado, y socios de la Ante-Iglesia de Lejona, propusieron para Señores Regidores en suerte, á Don Josef de Murga; Don Josef de Troteaga; y Don Pedro de Olabarieta Yerro, vecinos de Bilbao.

El Apoderado, y socios de la de Axpee de Busturia; á Don Alejandro de Billabaso; Don Josef Joaquin de Ibarquengoytia, vecinos de Bilbao; y Don Francisco Javier de Isasi, vecino de Orozco.

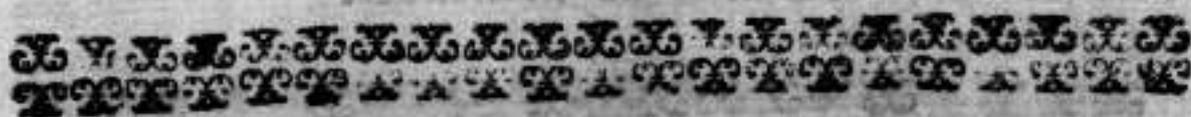
El Apoderado, y socios de la de Axpee de Durango, á Don Thomas de Goytia y Evia Quiñones; Don Juan Ignacio de Ugarte; y Don Ignacio de Ereño, vecinos de Bilbao.

Quienes habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en nueve Cedulillas, y entregadas á los Apoderados proponentes con otras tantas Boletas, en que las encerraron, metieron éstas en el Cantaro, que puesto con su cubierta se le diéron diferentes vueltas para que se mezclasen, y despues de quitada la cubierta sacó dicho Niño una de las citadas Boletas, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y halló que en la Cedulilla  
que

que incluía, decía: Don Thomas de Goytia y Evia Quiñones: que fue declarado por primer Regidor en suerte del Bando Oñacino; y sacada otra Boleta, y egecutado lo mismo, se halló decía: Don Alejandro de Villabaso: al que se le declaró por segundo Regidor en suerte de esta Parcialidad; y sacada tercera Boleta hecha la misma diligencia, decía la Cedulilla que contenía: Don Pedro de Olabarieta y Yerro: que fue declarado por tercer Regidor en suerte de este Bando Oñacino, y los tres quedaron por tales junto con dichos Electos.

SALIERON.

- I. Don Thomás de Goytia y Evia Quiñones.
- II. Don Alejandro de Villabaso.
- III. Don Pedro de Olabarieta Yerro.



ELECCION DE SEÑORES SINDICOS

de este Bando Oñacino.

**L**A Ante-Iglesia de Lejona, su Apoderado, y socios nombraron para Señores Sindicos Procuradores Generales Oñacinos, á Don Mathias de Menchaca, vecino de Lauquiniz, en dos votos.

La de Axpee de Busturia, su Apoderado, y socios, á Don Juan Agustín de Sagarbinaga, vecino de Bilbao, en dos votos.

La de Axpee de Durango, á Don Josef Maria de Berrio é Inchauregui, vecino de la de Dima, en dos votos.

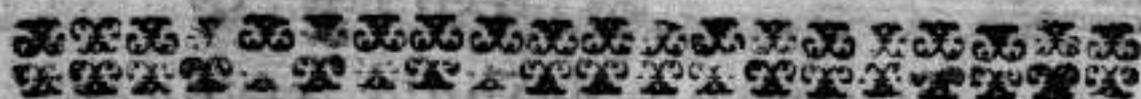
Y admitidos, escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas, entregadas á los Electores con sus Boletas, y echadas éstas en el Cantaro puesto con

su cubierta, se le dieron diferentes vueltas, y quitada la cubierta sacó dicho Niño una Boleta, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y halló decia en la Cedulilla que incluia: Don Juan Agustín de Sagarbinaga: quien fue declarado por tal Señor Sindico Procurador General primero Oñacino; y sacada otra Boleta, y egecutada igual diligencia, decia la Cedulilla que incluia: Don Mathias de Menchaca: que tambien quedó declarado por segundo Sindico Procurador General de esta Parcialidad.

*SEÑORES SINDICOS PROCURADORES GENERALES;*

**SALIERON.**

- I. Don Juan Agustín de Sagarbinaga.
- II. Don Mathias de Menchaca.



*ELECCION, Y NOMBRAMIENTO DE SEÑORES Secretarios, en suerte.*

**Y** Pasando á la Eleccion, y nombramiento de Señores Secretarios Oñacinos, fueron propuestos, y nombrados los siguientes.

Por la Ante Iglesia de Lejona, Don Francisco de Iturralde Icaza, Vecino de Zamudio, en dos Votos.

Por la de Axpeé de Busturia, Don Manuel Francisco de Foruria, Vecino de Guernica, en dos Votos.

Por la de Axpeé de Durango, Don Francisco Antonio de Zamácola, Vecino de Elorrio, y Don Diego Antonio de Basaguren, Vecino de Ochandiano, quienes admitidos, y escritos, puestos sentados

dos en seis Cedulillas, con otras tantas Boletas, se entregaron á los referidos Electores, y habiendolas cerrado, y echado en el Cantaro, cubierto, y rebuelto este despues de abierto, sacó dicho Niño una de las Boletas que entregó al Señor Corregidor, la abrió, y decia la Cedulilla que dentro contenia, Don Manuel Francisco de Foruria, que quedó por primer Secretario Oñacino, y sacada otra Boleta abierta, y leída en la forma referida, se hallo que en su Cedulilla decia Don Francisco de Iturralde Icaza, el qual fue declarado por segundo Secretario de dicha Parcialidad Oñacina.

### SEÑORES SECRETARIOS OÑACINOS.

I. Don Manuel Francisco de Foruria.

II. Don Francisco de Iturralde Icaza.



## ELECCION

### DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA, Y

*nombramiento de Señores Diputados Generales en suerte.*

**E**L Apoderado, y Socio de la Ante-Iglesia de Derio, propusieron para Señores Diputados Generales, á Don Josef Maria de Arana y Arriola, vecino de Bilbao, y Don Francisco Antonio de Eguía y Labayen, vecino, y Patrono, divisero de San Juan Bautista de la Ante-Iglesia de Yurre; y aunque por el nacimiento, buenas prendas, y qualida-

des de dicho Señor Don Francisco Antonio, se halló no haber el menor obstáculo, ni reparo, se advirtió, que en la actualidad era fiador de su Tio Don Bartolomé de Labayen, Tesorero General de este Señorío, por lo que el mismo Señor Don Francisco Antonio de Eguia, expuso, que por evitar todo vicio de nulidad, se le exonerase de entrar en suerte para tal Señor Diputado General, á que se accedió, y en su lugar dichos Apoderados propusieron al Señor Don Josef Joaquin de Colmenares, vecino de la Villa de Durango.

Los Apoderados de la Ante Iglesia de Yurre, nombraron para Señor Diputado General, á Don Josef Joaquin de Loyzaga, en dos votos, vecino de Guernica.

Los de la de Nachitua, á Don Juan Josef de Murga y Andonaegui, vecino de la Noble Villa de Durango, en dos votos.

Los quales habiendo sido admitidos, y puestos en seis cedulillas, se entregaron estas con otras tantas Boletas á los proponentes, que las metieron en ellas, y echaron en dicho Cantaro, que puesto con su cubierta, y dandole repetidas vueltas, sacó dicho Niño una de las seis Boletas, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y halló decia la cedulilla que incluía: Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños: que quedó por primer Diputado General de este Señorío, por el Bando Gamboino, y sacada otra Boleta, entregada, y abierta por dicho Señor Corregidor, decia en la cedulilla: Don Juan Josef de Murga y Andonaegui: que quedó por segundo Diputado, de dicho primero por este mismo Bando, y sacada la tercera, y practicada la misma diligencia, se halló el nombre de Don Josef Joaquin de Colmenares, que quedó por ter-

cer Diputado General de dicha Parcialidad.

*Señores Diputados Generales Gamboinos,*

*Salieron.*

- I. Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños.
- II. Don Juan Josef de Murga y Andonaegui.
- III. Don Josef Joaquin de Colmenares.

Y pasando al nombramiento de Señores Regidores Electos, propusieron por tales dichos Electores, á saber.

La Ante Iglesia de Derio, á Don Domingo de Arechaga y San Pelayo, Vecino de Amorevieta.

La de Yurre, á Don Manuel de Leura, y Avendaño, Vecino de Yurre.

La de Nachitua, á Don Juan Ventura Balbina de Batiz y Urquijo, Vecino de las Virgenes de Cosala.

Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos sin contradiccion en esta forma.

**SEÑORES REGIDORES ELECTOS.**

- I. Don Domingo de Arechaga y San Pelayo.
- II. Don Manuel de Leura y Avendaño.
- III. Don Juan Ventura Balbina de Batiz y Urquijo.

**ELECCION DE SEÑORES REGIDORES**

*en suerte.*

**Y** para el completo de los seis Regidores correspondientes.

respondientes á esta Parcialidad Gamboyna, se propusieron, y salieron nombrados, á saber.

Por la Ante-Iglesia de Derio, á Don Francisco Antonio de Eguia y Letona, Coronel del Regimiento de Toledo, Don Agustín de Zabala, natural de la Villa de Lequeytio, y Vecino de Guatemala la nueva, y Don Francisco Antonio de Jaurgui, Vecino de la Ante Iglesia de Erandio.

Por la de Yurre, Don Juan Miguel de Larraondo, Vecino del Perú, Don Francisco Tomas de Ugarte, Vecino de Paz, y Don Francisco Antonio de Arguinzoniz, Vecino de la Ante-Iglesia de Izurza.

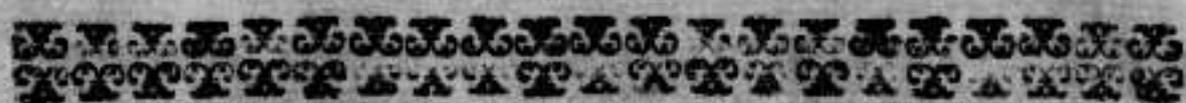
Por la de Nachitua, Don Judas Tadeo de Urquia, Don Juan Bautista, de Homar, y Don Juan Bautista de Calzada, Vecinos de Madrid.

Los quales fueron admitidos, y escritos en respectivas Cedulillas, y entregadas á los Electores con otras tantas Boletas cerradas en éstas, y echadas en dicho Cantaro se rebovieron en él, y despues sacó dicho Niño tres Boletas, una, en pos de otra, y las fue entregando al Señor Corregidor que las abrió, y en las Cédulillas que contenian, decia en la primera, Don Juan Bautista de Calzada, en la segunda, Don Agustín de Zabala, y en la tercera, Don Judas Tadeo de Urquia, y todos tres quedaron declarados por tales Regidores, junto con los otros tres Electos, en esta forma.

SALIERON.

- I. Don Juan Bautista de Calzada.
- II. Don Agustín de Zabala.
- III. Don Judas Tadeo de Urquia, y Co-  
tarro.

ELEC.



*ELECCION DE SEÑORES SINDICOS  
en suerte.*

**Y** Prosiguiendo en la Eleccion, nombraron dichos Señores Electores para Señores Sindicos Procuradores Generales Gamboinos á los siguientes.

La Ante Iglesia de Derio, á Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza, vecino de Zamudio, en dos votos.

La de Yurre, á Don Juan Manuel de Fruniz, vecino de Guernica, en dos votos.

La de Nachitua, á Don Juan Bautista de Hormaechevarria y Ajabide, vecino de Guernica, en dos votos.

Y admitidos todos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas se entregaron éstas con sus Boletas á los respectivos Apoderados Electores proponentes, quienes las echaron cerradas en el Cantaro, al que despues de bien tapado se le dieron diferentes vueltas, y descubierto sacó dicho Niño dos Boletas, y las entregó al Señor Corregidor que las abrió por su orden, y en la primera se halló decia la Cedulilla: Don Juan Manuel de Fruniz: y en la segunda Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza: que fueron declarados por primero, y segundo Sindicos Procuradores Generales Gamboinos, en la forma que se figura.

*Señores Sindicos Procuradores Generales.*

I. Don Juan Manuel de Fruniz.

II. Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

P. *ELEC.*

*ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS,  
en Suerte.*

**Y** Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios en suerte de dicha Parcialidad Gamboina, por tales fueron propuestos, y nombrados, a saber:

Por la Ante-Iglesia de Derio Don Agustín Pedro de Menchaca, vecino de la de Lauquiniz, y Don Josef Manuel de la Puente, vecino de la Noble Villa de Bilbao.

Por la de Yurre, Don Simón Bernardo de Zamacola, vecino de Dima, en dos votos.

Por la de Nachitua, Don Josef Vicente de Echezabal, vecino de Lequeytio, en dos votos.

Y admitidos se pusieron en seis Cedulillas, que con otras tantas Boletas se entregaron á los mismos Señores Electores, y cerradas por ellos las echaron en el Cantaro, y cubierto, y revuelto éste despues de destapado sacó dicho Niño una de las Boletas, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y decia la Cedulilla que incluía: Don Agustín Pedro de Menchaca: el qual fue declarado por primer Secretario Gamboino; y sacada segunda Boleta, se halló decia el papelillo que incluía: Don Simón Bernardo de Zamacola: que también fue declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad Gamboina.

**SEÑORES SECRETARIOS.**

**SALIERON.**

**I.** Don Agustín Pedro de Menchaca.

**II.** Don Simón Bernardo de Zamacola.

**Y**

Y para que con toda distincion, y claridad conste de todos los referidos Señores del Gobierno de este dicho Señorío para el próximo futuro Bienio, se ponen aqui segun sus lugares, grado, y antelacion en la forma siguiente.



## BANDO OñACINO.

*SEÑOR DIPUTADO GENERAL ELECTO.*

El Excmo. Sr. Don Diego Maria de Gardoqui.

*Señores Diputados Generales en Suerte.*

- I. Don Juan Antonio de Letona y Hormaza.
- II. Don Bartolomé Maria de Labayen.
- III. Don Josef Antonio de Aguirre.

*Señores Regidores Electos.*

- I. Don Josef de Rementería.
- II. Don Josef de Busturia y Uriarte.
- III. Don Cesario de Gardoqui.

*Señores Regidores en Suerte.*

- I. Don Tomas de Goytia y Evia Quiñones.
- II. Don Alejandro de Villabaso.
- III. Don Pedro de Olabarria Yerro.

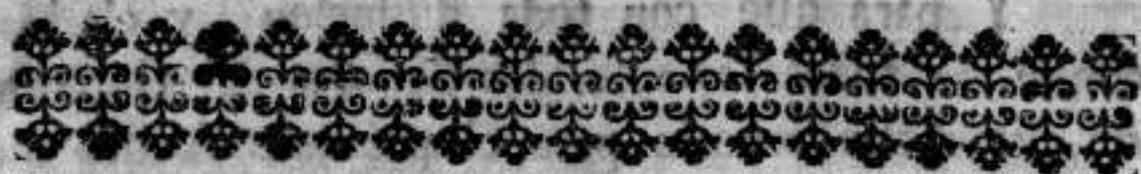
*Señores Sindicos.*

- I. Don Juan Agustin de Sagarbinaga.
- II. Don Mathias de Menchaca.

*Señores Secretarios.*

- I. Don Manuel Francisco de Foruria.
- II. Don Francisco de Iturralde Icaza.

BANDO



## BANDO GAMBOINO.

**SEÑOR DIPUTADO GENERAL ELECTO.**  
El Ilustrísimo Señor Conde de Tepa.

*Señores Diputados Generales en Suerte.*

- I. Don Josef Joaquin de Lozaga , y Castaños.
- II. Don Juan Josef de Murga y Andonaegui.
- III. Don Josef Joaquin de Colmenares.

*Señores Regidores Electos.*

- I. Don Domingo de Arechaga y San Pelayo.
- II. Don Manuel de Leura y Avendaño.
- III. Don Juan Ventura Balbina de Batiz.

*Señores Regidores en Suerte.*

- I. Don Juan Bautista de Calzada.
- II. Don Agustin de Zabala.
- III. Don Judas Tadeo de Urquia y Cotarro.

*Señores Sindicos.*

- I. Don Juan Manuel de Fruniz,
- II. Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

*Señores Secretarios.*

- I. Don Agustin Pedro de Menchaca.
- II. Don Simon Bernardo de Zamacola.

Con lo qual sus Señorías los Señores del Gobierno Universal de este memorado Señorío de Vizcaya , que concurrieron con los mencionados Poder.

habientes, y sus socios, aprobáron la referida Eleccion en el mismo modo, y forma que vá expresado de ambas Parcialidades, en todo, y por todo, y dieron fin, de que nosotros los sobredichos Escribanos Secretarios damos fee. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Josef Ignacio de Unzeta.* = *Nicolás Ventura de Eguia.* = *Don Agustin de Urtaza.* = *Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = Ante nos: *Josef Antonio de Elorrieta.* = *Francisco Javier de Pujana.* =



## REGIMIENTO GENERAL,

DE VEINTE Y UNO DE FEBRERO DE  
mil setecientos noventa y tres.



EN EL SALON DE LA Casa Consistorial de esta Noble Villa de Guernica, á veinte y uno de Febrero, año de mil setecientos noventa y tres, se congregaron en acto de Regimiento General, segun es de uso, y costumbre para conferir, y tratar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y conservacion

ción de sus Fueros, Franquezas, Libertades, Buenos usos, y costumbres; sus Señorías los Señores Don Gabriel Amando Salido, del Consejo de S. M. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero; Don Juan Antonio de Letona y Hormaza; y Don Josef Joaquín de Loyzaga y Castaños, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Domingo de Arechaga y San Pelayo; Don Josef de Busturia y Uriarte; Don Alejandro de Villabaso; y Don Pedro de Olabarria Yerro, Regidores Capitulares; Don Juan Agustín de Sagarbinaga; y Don Juan Manuel de Fruniz, Procuradores Síndicos Generales; por Testimonio de nosotros Manuel Francisco de Foruria; y Agustín Pedro de Menchaca, Escribanos Reales, y vecino respectivo de esta dicha Villa, y Ante Iglesia de Lauquiniz, actuales Secretarios de este recordado Señorío: Acordaron, y Decretaron lo siguiente.

**TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN**

*Despachos Generales á todas las Repúblicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, sobre las personas que residen en el distrito de este Señorío, haciendo actos de vecindad, con casa puesta, y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, y repetidos Decretos de Juntas Generales, y Carta de Union.*

**S**US Señorías mandaron, que todos los Fieles, y Justicias de las Repúblicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco de este M. N. y M. L. Señorío, dentro de quin-

quince dias contados desde que se les entregare este Decreto, remitan á la Secretaria de el Testimonio en forma, dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos, de las personas que residen en su respectivo distrito, y viven haciendo actos de vacindad con casa, y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, y Decretos de Juntas Generales, con expresion de sus nombres, y apellidos, pena de cincuenta ducados en que desde luego se dán por multadas, y condenadas cada una de las Justicias, y Fieles que fueren omisos, y pasado dicho término, y no lo haciendo uno de los Señores Sindicos con sus Secretarios, pasará á sacarselos con dias, y salarios á su costa, y bajo la misma pena los dichos Escribanos de Ayuntamiento entreguen dentro de ocho dias de la notificacion á dichas Justicias los mencionados Testimonios, por convenir así al lustre, y esplendor de este Señorío, y conservacion de sus Fueros, y Decretos; quedando encargados sus Señorías los Señores Diputados Generales de recordar el breve despacho de las Comisiones conferidas en las ultimas Juntas Generales por lo respectivo á los naturales de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, sin que en el interin se haga novedad. Así mismo mandaron á dichas Justicias, y Fieles no admitan, ni consientan admitir en su Jurisdiccion Negros, Mulatos, Gitanos, Bagamundos, ni gente de mal vivir, antes bien los espelan sin dilacion, procesandolos, y castigandolos con todo rigor; y hagan guardar, y cumplir los Decretos de Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales, y demás que se les hubiesen repartido, y repartiesen por Vereda, dirigidos á la mejor conservacion de los Fueros, Franquezas, libertades, buenos usos, y costumbres de es-

te dicho Señorío, pena de que serán de su cuenta, todos los daños, y perjuicios, que en comun, y en particular se causaren, por su negligencia, omisión, y descuido, y de que se procedera contra ellos á lo que hubiere lugar.

*TRATA DE QUE SE IMPRIMAN LOS DECRETOS de las ultimas Juntas Generales, y Elecciones.*

**O**Rdenaron sus Señorías que los Decretos de las ultimas Juntas Generales, y Elecciones, se saquen, é impriman, y repartan por Vereda à todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durando, y Valle de Orozco; y tambien el Decreto de este Regimiento, en razon de las personas que residen en el distrito de este Señorío haciendo actos de Vecindad, y morando, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, Carta de concordia, y Decretos de Juntas Generales, y expulsion de Negros, Gitanos, Bagos, y gente de mal vivir.

*SIGUE LO ACORDADO AL MEMORIAL PRESENTADO por las Nobles Encartaciones en Junta General de diez y siete de Febrero ultimo.*

*Informa.* **E**L Sindico en vista del Memorial antecedente, dice: Que para mayor claridad se puede reducir su contexto á tres puntos, que consisten el uno en si los Escribanos que ván á actuar á las Nobles Encartaciones, deberán dexar originales las diligencias en poder de qualquiera territorial

rial de su Oficio. El otro es ácerca de evitar el excesivo número de Escribanos , y de zelar sobre el cumplimiento de lo acordado en este particular, por la Junta General. Y el tercero se reduce á que en el Valle de Carranza hay varios Escribanos que no han exhibido sus títulos en la Secretaría , y de consiguiente se les obligue á ello.

Por lo respectivo al primero, cree el Exponente , que no se puede tomar providencia general , obligando á los Escribanos á dejar originales las diligencias que practiquen, porque muchas veces no lo permitirá el estado de la causa, y otras se seguirian varios inconvenientes que se dejan conocer. El motivo en que se funda la solicitud, se puede conseguir por un medio mas suave , en atencion á que los Jueces donde penden las causas, deben compeler á dar los testimonios que fueren de dar, sin causar dilaciones , y gastos , y asi se les puede encargar seriamente.

En quanto al segundo punto , es muy justo se encargue tambien estrechamente á las Justicias, y Pueblos la observancia del Decreto de las Juntas Generales del año próxîmo pasado , relativo al excesivo numero de Escribanos , y su arreglo : Que en quanto esté de su parte no permitan se exâminen mas ; y en caso de intentarlo dén cuenta á la Diputacion.

Igualmante por lo respectivo al tercero , es muy justo , que los que faltan exîvan sus Títulos en la Secretaría , como repetidas veces está mandado , y se tome razon á continuacion del Expediente general, que se halla en la misma Secretaria sobre el particular.

Esto es lo que siente con acuerdo de su primer , y unico Consultor perpetuo. Y sobre todo

V. Ss. acordaràn como siempre lo mas justo , y acertado. Bilbao , y Marzo veinte y uno de mil setecientos noventa y tres. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado. =

**AUTO.** Como lo pide el Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en el Informe antecedente ; y en su consecuencia en quanto á lo primero , se encarga seriamente á los Escribanos , que practicaren diligencias en las Nobles Encartaciones franqueen los Testimonios que de ellas se les pidieren , mandaren , y fueren de dar , sin escusa , dilacion , ni causar gastos , pena de proceder contra ellos á lo que haya lugar por todo rigor : En órden á lo segundo , se encarga tambien estrechamente á las Justicias , y Pueblos de este Señorío , y sus Encartaciones , la observancia del Decreto de Juntas Generales , que refiere , en quanto al excesivo número de Escribanos , y su arreglo , no permitiendo que se exâminen mas , y en caso de intentarlo den cuenta á la Diputacion , con razon de los motivos que para ello haya. Y por lo que mira á lo tercero , se manda á todos los Escribanos que no hubiesen presentado sus Titulos en la Secretaria de este Señorío , lo verifiquen dentro de ocho dias precisos , y de ellos se tome razon á continuacion de los demas , pena de veinte ducados de vellon de multa , aplicados segun Fuero , que irremisiblemente se les exigirán á cada uno de dichos Escribanos omisos , y de proceder á lo demas que haya lugar. Lo proveyeron los Señores Theniente General , que hace Oficio de Corregidor , y Diputados Generales de este dicho

Noble Señorío, en la Sacristía de la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, y Diputacion General de veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y tres. = *Buruaga.* = *Letona.* = *Loyzaga.* = Ante mi : *Manuel Francisco de Foruria.* =

Que lo preinserto corresponde con los Decretos originales, Elecciones, é introducciones de su razon que se hallan en los Libros del Bienio ultimo, presente, y demas por ahora en la Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya del cargo actual de mi el dicho Foruria, á que en lo necesario nos remitimos, y en su fee lo signamos, y firmamos en esta Noble Villa de Bilbao á catorce de Mayo de mil setecientos noventa y tres.

Entestimo: *J. de Verdad.*

*Man. Fran. de Foruria*

Entestimo: *J. de Verdad.*  
*Justin. de Menchaca*





